

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT), recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00752621**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la cual se requirió:

Solicito dar respuesta y/o me proporcionen el documento o documentos en copia simple que contenga la siguiente información
MOVILIDAD, garantizar un sistema integral de MOVILIDAD URBANA
1. ¿qué acciones se han implementado para contar con paraderos seguros, rutas eficaces y bien planeadas, así como choferes capacitados?
2. ¿qué acciones se han implementado para revisar el método de pago, fomentar medios alternos que aseguren un servicio cómodo y ahorro a los usuarios?
3. Listado de empresas concesionarias del transporte público.
4. Listado de las rutas de transporte público concesionadas a cada empresa.
5. Copia simple digital de las concesiones vigentes de todas las rutas del transporte público.
6. Documento o documentos que contenga las concesiones otorgadas a las empresas que brindarán servicio a la nueva ruta del periférico.
7. Documento que contenga el programa de movilidad integral para todo el estado de Yucatán

SEGUNDO. El día siete de septiembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado le notificó a la parte interesada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00752621, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO...

POR LO QUE SE REFIERE A "1. ¿QUÉ ACCIONES SE HAN IMPLEMENTADO PARA CONTAR CON PARADEROS SEGUROS, ¿RUTAS EFICACES Y BIEN PLANEADAS, ASÍ COMO CHOFERES CAPACITADOS? Y 2. ¿QUÉ ACCIONES SE HAN IMPLEMENTADO PARA REVISAR EL MÉTODO DE PAGO, FOMENTAR MEDIOS ALTERNOS QUE ASEGUREN UN SERVICIO CÓMODO Y AHORRO A LOS USUARIOS?", SE PUEDE OBSERVAR QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ EL ACCESO A INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, YA QUE NO

REQUIRIÓ ACCESO A DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SINO QUE REALIZÓ UNA SERIE DE SOLICITUDES Y CUESTIONAMIENTOS CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN DIÁLOGO CON LA AUTORIDAD, SITUACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGENTE, POR LO QUE ES NOTORIO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA QUE SE HACE REFERENCIA, NO CUMPLE CON LO EXIGIBLE POR LA NORMA APLICABLE, YA QUE NO HACE ALUSIÓN AL DOCUMENTO QUE PRETENDE TENER ACCESO.

AHORA BIEN, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE INFORMA QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES I Y VII, 85 Y 86 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN VI, 135 Y 144 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AMBOS EN VIGOR; ARTÍCULO 31 FRACCIONES VI, VII Y VIII DEL ACUERDO IMDUT 01/2019 POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y; ARTÍCULO 31 QUATER FRACCIÓN II DEL ACUERDO IMDUT 03/2020 POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE REALIZA OPERATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR CONDUCTO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE, PARA VERIFICAR SISTEMÁTICAMENTE QUE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO SEA CONFORME A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

POR LO QUE CORRESPONDE A "3. LISTADO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. Y 4. LISTADO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADAS A CADA EMPRESA.", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN IV, 30, 40 PÁRRAFO SEGUNDO Y 41 FRACCIÓN IV DE LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULOS 21, 22 FRACCIONES III, VII, VIII, 32 FRACCIÓN IV, 36, 39 FRACCIÓN I, 40 FRACCIÓN III Y 107 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, Y; ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DEL ACUERDO IMDUT 01/2019 POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN REFERENTE A EMPRESAS CONCESIONADAS Y A LAS RUTAS CORRESPONDIENTES A CADA EMPRESA. DICHA INFORMACIÓN SE ANEXA MEDIANTE DOCUMENTO DIGITAL DE FORMATO EXCEL.

CON RESPECTO A "5.COPIA SIMPLE DIGITAL DE LAS CONCESIONES VIGENTES DE TODAS LAS RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.", SE INFORMA QUE DADO EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y POR CARECER DE PROCESO ESPECÍFICO Y DEL PERSONAL PARA GENERAR LA ATENCIÓN RESPECTIVA, SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA CONSULTA DIRECTA, EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA IMPLICA EL ANÁLISIS, ESTUDIO O PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS QUE SE EFECTÚA EN FORMA MANUAL Y FÍSICA, LA ATENCIÓN A LO PETICIONADO EN LA MODALIDAD REQUERIDA SOBREPASA LA CAPACIDAD TÉCNICA Y HUMANA DE ESTA DIRECCIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CORRELACIÓN CON EL CRITERIO 08/2017 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CALLE 60 NO. 384 X 39 Y 41, COL. CENTRO, C.P. 97000 MÉRIDA, YUCATÁN. MÉXICO

PÁGINA 6 | 7 TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

DE DATOS PERSONALES EL CUAL SEÑALA: "CUANDO NO SEA POSIBLE ATENDER LA MODALIDAD ELEGIDA, LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE TENDRÁ POR CUMPLIDA CUANDO EL SUJETO OBLIGADO: A) JUSTIFIQUE EL IMPEDIMENTO PARA ATENDER LA MISMA Y B) SE NOTIFIQUE AL PARTICULAR LA DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN EN TODAS LAS MODALIDADES QUE PERMITA EL DOCUMENTO DE QUE SE TRATE, PROCURANDO REDUCIR, EN TODO MOMENTO, LOS COSTOS DE ENTREGA". AHORA BIEN, CON LA FINALIDAD DE ATENDER A LO PETICIONADO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE, QUE PODRÁ ACUDIR A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL INSTITUTO, UBICADAS EN ANILLO PERIFÉRICO S/N, SALIDA CARRETERA A UMÁN, A UN COSTADO DE LA ACADEMIA DE POLICÍA, C.P. 97390 MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA QUINCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN CURSO, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS CATORCE A DIECISÉIS HORAS. EL DÍA DE LA DILIGENCIA EL CIUDADANO DEBERÁ DIRIGIRSE CON LA LIC. VANESSA ALEJANDRA CONCHA PUGA Y EL LIC. JESÚS FRANCISCO SALAS MAGAÑA, COORDINADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, QUIENES ESTARÁN A CARGO DE RECIBIR Y BRINDAR A LA PARTE SOLICITANTE LA DEBIDA ATENCIÓN.

NO OMITO MANIFESTAR QUE LA CONSULTA FÍSICA DE LA INFORMACIÓN SE REALIZARÁ EN PRESENCIA DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYA SIDO DESIGNADO, QUIEN IMPLEMENTARÁ LAS MEDIDAS PARA ASEGURAR EN TODO MOMENTO LA INTEGRIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL LINEAMIENTO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL SOLICITANTE DEBERÁ RESPETAR EL DÍA Y HORA ESTABLECIDOS, ASÍ COMO PORTAR EN TODO MOMENTO CUBRE BOCAS Y CARETA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE SALUD CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19.

Y, POR LO QUE CORRESPONDE A "6. DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTENGA LAS CONCESIONES OTORGADAS A LAS EMPRESAS QUE BRINDARÁN SERVICIO A LA NUEVA RUTA DEL PERIFÉRICO. Y 7. DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD INTEGRAL PARA TODO EL ESTADO DE YUCATÁN", SE INFORMA QUE LOS DOCUMENTOS TAL COMO LOS DESCRIBE EL SOLICITANTE, SE DECLARAN INEXISTENTES, TODA VEZ QUE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA REALIZADA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE LE PUEDA SERVIR AL CIUDADANO RESPECTO A SUS INTERROGANTES.

CABE ACLARAR QUE ACTUALMENTE NO SE CUENTA CON EL DOCUMENTO QUE HACE REFERENCIA A LA INFORMACIÓN DE LA NUEVA RUTA "VA Y VEN", YA QUE ES UN PROYECTO NUEVO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REALIZACIÓN Y ESTUDIO. LA ANTERIOR DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SE FUNDAMENTA Y MOTIVA EN LA RESOLUCIÓN CT/034/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, LA CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE.

..."

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 607/2021.

TERCERO. En fecha veinticuatro de septiembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

1.- En lo referente a las solicitudes de información respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, responden que el ciudadano "no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que realizó una serie de solicitudes y cuestionamientos con la finalidad de establecer un diálogo con la autoridad". Respuesta cínica y malintencionada, pues omitieron el primer párrafo de la solicitud original que a la letra dice: "Solicito dar respuesta y /o me proporcionen el documento o documentos en copia simple que contenga la siguiente información".

2.- Lo solicitado en los puntos 3 y 4 de la solicitud presentada, fueron los únicos que recibieron una respuesta adecuada mediante un documento digital de formato Excel.

3.- Respecto al punto 5. "Copia simple digital de las concesiones vigentes de todas las rutas del transporte público", la contestación es una muestra de la flagrante violación a la Ley y a un derecho fundamental del ciudadano, pues esgrimiendo el pretexto de que: "la información solicitada implica el análisis, estudio o procesamiento de documentos que se efectúa en forma manual y física, la atención a lo peticionado en la modalidad requerida sobrepasa la capacidad técnica y humana de esta dirección". Y se dice que: "se pone a disposición del solicitante la información requerida para consulta directa" ... "Por lo que se hace del conocimiento del solicitante, que podrá acudir a las oficinas de la Dirección de Transporte... el día 15 del mes de septiembre del presente año en curso, en un horario comprendido de las catorce a dieciséis horas".

En cuanto a los puntos 6 y 7 de la solicitud, la respuesta fue que: "se declaran inexistentes, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos que obran en la Dirección de Transporte, no se encontró documento alguno que pueda servir al ciudadano respecto a sus interrogantes".

CUARTO. Por auto emitido el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso artículo 143, fracciones IV y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 607/2021.

SEXTO. El día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se notificó a la parte recurrente, por medio del correo electrónico indicado, realizado automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio número IMDUT/UT/169/2021, de fecha diez del propio mes y año, y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en misma fecha, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, enviadas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención recae en reiterar su conducta inicial, exhibiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas previamente; finalmente, se determinó ampliar el plazo para resolver por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, en el presente asunto, contado a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el recurso de revisión que nos compete.

OCTAVO. El día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó a la parte recurrente, por medio del correo electrónico indicado, realizado automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha siete de enero de dos mil veintidós, en virtud que mediante el diverso de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día diez de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente, por medio del correo electrónico indicado, realizado automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a través del Sistema de Comunicación

entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a la solicitud de acceso que nos ocupa, se observa que el interés de la parte recurrente radica en obtener:

Solicito dar respuesta y/o me proporcionen el documento o documentos en copia simple que contenga la siguiente información
MOVILIDAD, garantizar un sistema integral de MOVILIDAD URBANA

- 1.¿qué acciones se han implementado para contar con paraderos seguros, rutas eficaces y bien planeadas, así como choferes capacitados?
- 2.¿qué acciones se han implementado para revisar el método de pago, fomentar medios alternos que aseguren un servicio cómodo y ahorro a los usuarios?
- 3.Listado de empresas concesionarias del transporte público.
- 4.Listado de las rutas de transporte público concesionadas a cada empresa.
- 5.Copia simple digital de las concesiones vigentes de todas las rutas del transporte público.
- 6.Documento o documentos que contenga las concesiones otorgadas a las empresas que brindarán servicio a la nueva ruta del periférico.
- 7.Documento que contenga el programa de movilidad integral para todo el estado de Yucatán

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 607/2021.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se advierte que manifestó su discordancia únicamente respecto a los siguientes contenidos de información:

1. ¿qué acciones se han implementado para contar con paraderos seguros, rutas eficaces y bien planeadas, así como choferes capacitados?
2. ¿qué acciones se han implementado para revisar el método de pago, fomentar medios alternos que aseguren un servicio cómodo y ahorro a los usuarios?
5. Copia simple digital de las concesiones vigentes de todas las rutas del transporte público.
6. Documento o documentos que contenga las concesiones otorgadas a las empresas que brindarán servicio a la nueva ruta del periférico.
7. Documento que contenga el programa de movilidad integral para todo el estado de Yucatán

Se dice lo anterior, pues el inconforme manifestó que lo solicitado en los puntos 3 y 4 de la solicitud presentada, fueron los únicos que recibieron una respuesta adecuada mediante un documento digital de formato Excel.

En este sentido, en el presente asunto, este Órgano Colegiado entrará exclusivamente al estudio de los efectos del acto impugnado sobre los contenidos: 1, 2, 5, 6 y 7, y, por consiguiente, al no expresar agravio respecto de los diversos 3 y 4, estos no serán motivo de análisis al ser actos consentidos.

De ahí que pueda concluirse su deseo de impugnar únicamente la información aludida.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY

SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y

NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113."

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 607/2021.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. - A continuación, se establecerá la normatividad aplicable a fin de determinar la competencia del área o áreas para resguardar la información solicitada.

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, dispone:

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR LA PROPUESTA DE PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE SU COMPETENCIA.

...

X. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS

HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN XI. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EL DESARROLLO URBANO SE ORIENTE HACIA EL DISEÑO DE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS.

...
XVI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. XVII. LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...
XXVI. PROPICIAR ESTUDIOS, CONJUNTAMENTE CON LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD, QUE PERMITAN MEJORAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LOS FENÓMENOS SOCIOECONÓMICOS Y TERRITORIALES QUE AFECTAN A LAS ZONAS METROPOLITANAS Y DE LOS CENTROS DE DESARROLLO REGIONAL Y PROPONER SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS PARTICULARES.

XXVII. REALIZAR, INTEGRAR Y EJECUTAR ESTUDIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO METROPOLITANO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, PROPONERLAS A LOS MUNICIPIOS.

XXVIII. APOYAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, O PROPONER LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES ESTATALES EN MATERIA URBANA, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...
XXX. COORDINAR SUS ACCIONES CON AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO; ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD Y A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

...
ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...
III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 607/2021.

...”

El Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, establece:

“VIGÉSIMO PRIMERO. EJERCICIO DE ATRIBUCIONES LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES CONTINUARÁN EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO QUE LES CONFERÍA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN VIGENTE PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, HASTA EN TANTO SE REALIZAN LAS ADECUACIONES LEGALES Y NORMATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO.”

El Decreto 94/2019, por el que se modifican 44 Leyes estatales, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, establece:

ARTÍCULO QUINTO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN XIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I, VII Y IX DEL ARTÍCULO 14; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I Y XVI DEL ARTÍCULO 15; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27, 29; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII, X Y XI DEL ARTÍCULO 35; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 39; LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 40; LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 40 QUÁTER; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 40 QUINQUIES; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 40 SEPTIES; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 52; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, 54; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 57; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 62; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 64; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 65; LOS ARTÍCULOS 66, 68; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 71; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 72; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 86, 88, 89, 90, 91 Y 95, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

...

ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE:

...

III. EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO SU REUBICACIÓN;
..."

Por su parte, la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR CON LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;
 - II. ORGANIZAR Y VIGILAR LA INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;
 - III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO E IMPONER LAS SANCIONES PROCEDENTES POR VIOLACIONES A SUS DISPOSICIONES;
 - IV. PROPONER AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES O PERMISOS OTORGADOS;
 - V. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE PRESTE EL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS QUE POR SU CAPACIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS NO RESULTEN ADECUADOS PARA SU OBJETO;
- ..."

Así también, el Decreto 419/2021 por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 9.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY AL INSTITUTO, LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE ESTARÁ FACULTADA PARA:

- I. ELABORAR LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA EN EL ESTADO;
- II. ANALIZAR E INCORPORAR, EN SU CASO, LAS PROPUESTAS QUE APORTEN LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE, TITULARES DEL CERTIFICADO VEHICULAR, DEL CERTIFICADO DE OPERADOR Y USUARIOS, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA EN EL ESTADO;
- III. INFORMAR MENSUALMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO SOBRE LA

SITUACIÓN QUE GUARDE EL TRANSPORTE EN EL ESTADO;

...

V. SANCIONAR A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE, TITULARES DEL CERTIFICADO VEHICULAR O DEL CERTIFICADO DE OPERADOR O QUIENES PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CUANDO COMETAN ALGUNA INFRACCIÓN A LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A EXCEPCIÓN DE LAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA METROPOLITANO;

...

ARTÍCULO 22.- EL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS; CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES DE TRANSPORTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LAS SOLICITUDES DE NUEVAS CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES O CERTIFICADOS DE OPERADORES;

II. LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES O CERTIFICADOS DE OPERADORES;

III. LA RELACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS VEHICULARES Y CERTIFICADOS DE OPERADORES VIGENTES;

...

V. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN DE CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA; CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR;

...

VII. EL NOMBRE DEL TITULAR DE CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR;

VIII. LA RUTA, MUNICIPIO O COBERTURA AUTORIZADA PARA CADA CONCESIÓN, PERMISO, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR, SEGÚN CORRESPONDA;

IX. LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, EN SU CASO, A CADA CONCESIÓN, PERMISO, CONSTANCIA, CERTIFICADO VEHICULAR O CERTIFICADO DE OPERADOR;

X. EL NÚMERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A CADA CONCESIÓN O PERMISO;

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y TERRITORIAL.

...

E) DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y TERRITORIAL

EL DIRECTOR DE MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y TERRITORIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. ELABORAR PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE TRABAJO, ENCAMINADAS A IDENTIFICAR Y PRIORIZAR LA PROBLEMÁTICA DE MOVILIDAD, URBANA, METROPOLITANA Y TERRITORIAL.

...

XI. COORDINAR LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 607/2021.

...

VIII. PRACTICAR U ORDENAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A FIN DE VERIFICAR SISTEMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS, ASÍ COMO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO.

...”.

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial** es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- Que dentro de la estructura orgánica del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial entre las diversas áreas con las que cuenta se encuentran la **Dirección de Transporte** y la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**.
- Que a la **Dirección de Transporte**, entre diversas funciones, le concierne: elaborar las políticas y los programas para el desarrollo del servicio de transporte de pasajeros o de carga en el Estado; analizar e incorporar, en su caso, las propuestas que aporten los concesionarios, permisionarios, empresas de redes de transporte, titulares del certificado vehicular, del certificado de operador y usuarios, para la elaboración de los programas que tiendan a mejorar el servicio de transporte de pasajeros o de carga en el Estado; informar mensualmente a la persona titular del Instituto sobre la situación que guarde el transporte en el Estado, y sancionar a los concesionarios, permisionarios, empresas de redes de transporte, titulares del certificado vehicular o del certificado de operador o quienes presten el servicio de transporte de pasajeros, cuando cometan alguna infracción a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a excepción de las relacionadas con el sistema metropolitano.
- Que a la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**, entre varias de las funciones con las que cuenta, le corresponde: elaborar programas, estrategias y políticas de trabajo, encaminadas a identificar y priorizar la problemática de movilidad, urbana, metropolitana y territorial; así también, coordinar la elaboración, implementación y actualización de un plan de movilidad urbana sustentable para el Estado de Yucatán.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 607/2021.

En mérito de lo anterior, y en lo que respecta a la información del interés de la parte recurrente, esto es:

1. ¿qué acciones se han implementado para contar con paraderos seguros, rutas eficaces y bien planeadas, así como choferes capacitados?
2. ¿qué acciones se han implementado para revisar el método de pago, fomentar medios alternos que aseguren un servicio cómodo y ahorro a los usuarios?
5. Copia simple digital de las concesiones vigentes de todas las rutas del transporte público.
6. Documento o documentos que contenga las concesiones otorgadas a las empresas que brindarán servicio a la nueva ruta del periférico.
7. Documento que contenga el programa de movilidad integral para todo el estado de Yucatán

Se determina que el área que pudiera resultar competente para poseerla es la **Dirección de Transporte** del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ya que es quien se encarga entre diversas funciones de: elaborar las políticas y los programas para el desarrollo del servicio de transporte de pasajeros o de carga en el Estado; analizar e incorporar, en su caso, las propuestas que aporten los concesionarios, permisionarios, empresas de redes de transporte, titulares del certificado vehicular, del certificado de operador y usuarios, para la elaboración de los programas que tiendan a mejorar el servicio de transporte de pasajeros o de carga en el Estado; informar mensualmente a la persona titular del Instituto sobre la situación que guarde el transporte en el Estado, y sancionar a los concesionarios, permisionarios, empresas de redes de transporte, titulares del certificado vehicular o del certificado de operador o quienes presten el servicio de transporte de pasajeros, cuando cometan alguna infracción a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a excepción de las relacionadas con el sistema metropolitano.

Y en lo concerniente al contenido de información:

7. Documento que contenga el programa de movilidad integral para todo el estado de Yucatán

El área que resulta competente para conocerle, es la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**, pues entre sus funciones, le corresponde: elaborar programas, estrategias y políticas de trabajo, encaminadas a identificar y priorizar la problemática de movilidad, urbana, metropolitana y territorial; así también, coordinar la elaboración, implementación y actualización de un plan de movilidad urbana sustentable para el Estado de Yucatán.

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 607/2021.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el siguiente segmento el Pleno de este Organismo Autónomo procederá a valorar la conducta de la autoridad con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00752621.

Del análisis a las constancias que obran en autos se advierte que el Sujeto Obligado por conducto de las Direcciones de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial y de Transporte, dio respuesta a la solicitud de acceso materia de estudio en la forma siguiente:

En lo concerniente a los contenidos de información:

1. ¿qué acciones se han implementado para contar con paraderos seguros, rutas eficaces y bien planeadas, así como choferes capacitados?
2. ¿qué acciones se han implementado para revisar el método de pago, fomentar medios alternos que aseguren un servicio cómodo y ahorro a los usuarios?

Por una parte, refiere que lo solicitado por el ciudadano no constituye acceso a información en específico, sin embargo, informa en aras de la transparencia que la Dirección de Transporte realiza operativos de inspección y vigilancia por conducto de los inspectores de transporte, para verificar sistemáticamente que la operación del servicio de transporte de pasajeros público sea conforme a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En lo concerniente al contenido:

5. Copia simple digital de las concesiones vigentes de todas las rutas del transporte público.

Informó que dado el volumen de la información solicitada y por carecer de proceso específico y del personal para generar la atención respectiva, se pone a disposición del solicitante la información requerida para consulta directa, acudiendo para ello en las oficinas de la Dirección de Transporte del Instituto, el día quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Y en lo relativo a los contenidos:

6. Documento o documentos que contenga las concesiones otorgadas a las empresas que brindarán servicio a la nueva ruta del periférico.
7. Documento que contenga el programa de movilidad integral para todo el estado de Yucatán.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 607/2021.

Procedió a declarar la inexistencia, en razón que actualmente no se cuenta con el documento que hace referencia a la información de la nueva ruta "Vaivén", ya que es un proyecto nuevo que se encuentra en proceso de realización y estudio.

Ahora bien, el Pleno de este Órgano Garante procederá a valorar el proceder del Sujeto Obligado, respecto al trámite realizado a la solicitud de acceso con folio 00752621.

En cuanto a los contenidos de información 1 y 2, si bien inicialmente menciona que no es materia de acceso, ya que el particular realizó cuestionamientos con la finalidad de establecer un diálogo con la autoridad, lo cierto es, que sí proporciona dichos contenidos al establecer en aras de la transparencia que la Dirección de Transporte realiza operativos de inspección y vigilancia por conducto de los inspectores de transporte, para verificar sistemáticamente que la operación del servicio de transporte de pasajeros público sea conforme a la Ley de Transporte del estado de Yucatán y su Reglamento.

Por lo que, el proceder de la autoridad sí resulta ajustado a derecho, con la salvedad que para próximos trámites de solicitudes de información únicamente debe avocarse a la respuesta y no así a referir que no es materia de acceso lo solicitado, pues causa confusión y falta de certeza al recurrente sobre la información que desea obtener.

En lo concerniente al contenido 5, se observa que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, pone a disposición del particular la información en modalidad distinta a la solicitada, esto es, en consulta directa, lo cual no resulta acertado por las razones siguientes:

- Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su artículo 70, fracción XXVII, establece que las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales. La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 607/2021.

tipo. Por ejemplo: Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Cuando debió poner a disposición del ciudadano las concesiones vigentes al dos de agosto de dos mil veintiuno, en modalidad electrónica, dicho periodo se establece en virtud que el ciudadano no precisó aquél que es de su interés, por lo que en la especie se toma el correspondiente a la fecha de la solicitud de acceso con folio 00752621.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de Interpretación número 03/2015, emitido por el Pleno de este Organismo Autónomo, que es del tenor literal siguiente:

Criterio 03/2015

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° Constitucional y 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se encuentre en posesión de los sujetos obligados; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud.

Algunos Precedentes:

- Recurso de Inconformidad 162/2013, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.
- Recurso de Inconformidad 209/2013, sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- Recurso de Inconformidad 237/2013, sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- Recurso de Inconformidad 314/2013, sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- Recurso de Inconformidad 284/2014, sujeto obligado: Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.
- Recurso de Inconformidad 687/2014, sujeto obligado: Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

Finalmente, respecto a la declaración de inexistencia de los contenidos de información 6 y 7, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Procediendo a valorar el proceder del Sujeto Obligado al declarar la inexistencia, se desprende que sí resulta ajustado a derecho, toda vez que se turnó la solicitud de mérito a las áreas competentes, esto es: Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial y la Dirección de Transporte, para los efectos correspondientes, posteriormente informó al Comité de Transparencia lo anterior y este por su parte, emitió determinación el seis de

septiembre del dos mil veintiuno, confirmando la inexistencia de mérito, en los términos siguientes:

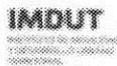
"5.Documento o documentos que contenga las concesiones otorgadas a las empresas que brindarán servicio a la nueva ruta del periférico..."

Este comité dispone que la Dirección Transporte si es competente y cuenta con facultades y atribuciones para detentar los documentos relativos a títulos de concesión otorgados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo, a la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento. Sin embargo, esta información no se ha generado siendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar de conformidad al artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán las siguientes:

- **Modo:** La Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección; no obstante, no se localizó la información relativa a las concesiones de la nueva ruta periférico, lo anterior debido a que aún no se ha generado, por tratarse de un proyecto nuevo que se encuentra en proceso de realización.

Calle 60 No. 304 x 39 y 41, Col. Centro,
C.P. 97000 Mérida, Yucatán, México

Página 518



- **Tiempo:** La búsqueda efectuada por la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial fue realizada entre el nueve de agosto de dos mil veintiuno y el uno de septiembre de dos mil veintiuno. Versando en la documentación del quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve (fecha de creación de la Dirección de Transporte) hasta el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno (fecha de elaboración del oficio que da respuesta por parte de la Unidad de Administrativa).
- **Lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano, Sustentable y Territorial en su oficio IMDUT/DMDUST/131/2021 recibido por la Unidad de Transparencia el diez de agosto del año en curso. En relación a **"7.Documento que contenga el programa de movilidad integral para todo el estado de Yucatán..."**. Este comité dispone que la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano, Sustentable y Territorial si es competente y cuenta con facultades y atribuciones para generar y poseer este tipo de información, de conformidad con la atribución otorgada en la fracción XVI del artículo 4 del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial. Sin embargo, esta información no se ha generado siendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar de conformidad al artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, las siguientes:

- **Modo:** La Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano, Sustentable y Territorial, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección; no obstante, no se localizó la información relativa a un documento con el título de Programa de Movilidad Integral del Estado de Yucatán.

Si bien es cierto que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en la fracción XXII del artículo 10 otorga atribuciones a las entidades federativas para la formulación y aplicación de políticas y acciones en materia de movilidad, y se otorga la atribución en el referido artículo 4 del Decreto de Creación de este Sujeto Obligado. No existe obligación expresa de generar este tipo de documentos, únicamente se faculta al sujeto obligado, quedando en la discrecionalidad si generarlos o no, por ende, tampoco existe un plazo de tiempo determinado para la realización de estos.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 607/2021.

En consecuencia, no ha sido elaborado un documento que contenga el Programa de Movilidad Integral del Estado de Yucatán.

Tiempo: La búsqueda efectuada por la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano, Sustentable y Territorial fue realizada entre el nueve de agosto de dos mil veintiuno

La Dirección de Transporte fue transferida de la Secretaría General de Gobierno a este Instituto de conformidad al artículo quinto del Decreto 842018 por el que se modifican 44 Leyes Estatales, en Materia de Reestructuración de la Administración Pública Estatal.

Calle 50, No. 384 y 38 y 41, Dos Carreteras,
C.P. 97000 Mérida, Yucatán, México

Página 4/10



Justos transformamos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2014 - 2024

IMDUT
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
ESTADAL



y el diez de agosto del dos mil veintiuno. Versando en la documentación del veintiocho de junio de dos mil doce (fecha de creación de la Coordinación Metropolitana de Yucatán) hasta el diez de agosto de dos mil veintiuno (fecha de elaboración del oficio que da respuesta por parte de la Unidad de Administrativa).

- **Lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano, Sustentable y Territorial.

En consecuencia, de lo anterior, el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con fundamento en los artículos 20, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 53 fracción III, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán **CONFIRMA**, por unanimidad de sufragios, la **DECLARACIÓN PARCIAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de acceso a la información **00752621**.

Por lo antes expuesto y con base en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que las funciones de los Comités de Transparencia, el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial procede a resolver:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 20, 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de acceso a la información **00752621**.

Es decir, se estima que el procedimiento de búsqueda de la información se desarrolló de manera exhaustiva; asimismo, se advierte que las áreas competentes, establecieron de forma fundada y motivada las razones del porqué no se cuenta con la información requerida; por lo tanto, el Sujeto Obligado al haber fundado y motivado adecuadamente la inexistencia de la información, y ésta haber sido confirmada por el Comité de Transparencia, cumplió con lo señalado con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el agravio hecho valer por el ciudadano no resulta fundado.

No pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado los alegatos presentados por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, en fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Al respecto, esta autoridad resolutoria no se pronunciará sobre ellos, pues a nada práctico conduciría, toda vez que la intención del Sujeto Obligado fue reiterar la conducta inicial recaída a la solicitud de acceso con folio 00752621.

Con todo lo expuesto, se desprende que el actuar del Sujeto Obligado no resulta acertado, toda vez que en cuanto al contenido de información 5, puso a disposición del particular la información en modalidad distinta a la solicitada, esto es, en consulta

RECURSO DE REVISIÓN
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 607/2021.

directa, por lo que en la especie se determina modificar la respuesta emitida por la citada autoridad.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00752621, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Ponga** a disposición del ciudadano la información del contenido 5, a saber: *copia simple digital de las concesiones vigentes al dos de agosto de dos mil veintiuno, de todas las rutas del transporte público*, en modalidad electrónica, atendiendo a lo establecido en la presente definitiva;
- **Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, vía correo electrónico (vía ordinaria), esto, en razón del estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones e **informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta de del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00752621, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y

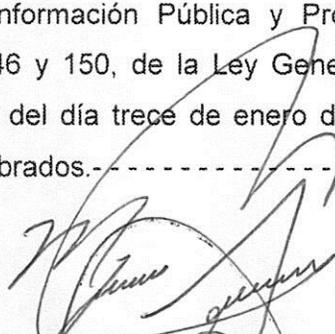
96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del **medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

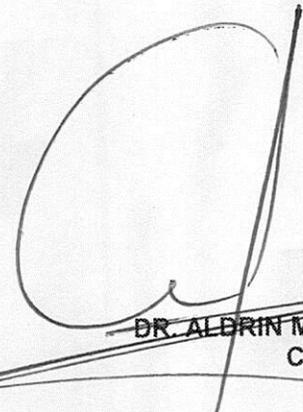
QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de enero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM